

República de Colombia



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 075C
Única Instancia.
RAD. 76 246 40 89 001-2020 -00016 -00.

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se resuelve la admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por la entidad **Banco Agrario de Colombia S.A.**, a través de su representante judicial³, contra el señor **Arley Encarnación Vergara**.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, se advierte que a folio 1° de las diligencias obra el poder otorgado al doctor **Álvaro Aguilar Ángel**, por la apoderada general de la entidad demandante, doctora **Beatriz Elena Arbeláez Otálvaro**, sin que se haya indicado expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con aquella que fue inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5° del Decreto 806 de junio 4 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

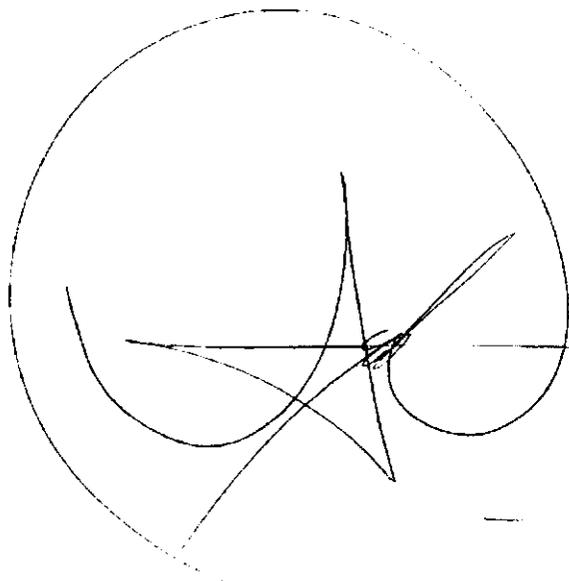
PRIMERO. INADMITIR LA DEMANDA presentada por la entidad **Banco Agrario de Colombia S. A.**, contra **Arley Encarnación Vergara**, conforme a lo expuesto en los artículos 5° y 6° del Decreto 806 de 2020.

³ Dr. **Álvaro Aguilar Ángel**, con cédula de ciudadanía No. 10'218.159, expedida en Manizales, Caldas y T.P. No. 43875 del CSJ.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término legal perentorio de cinco (5) días, a fin que subsane el libelo introductorio, so pena de ser rechazado. (art. 90 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor Álvaro Aguilar Ángel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'218.158 de Manizales, Caldas, y tarjeta profesional de abogado número 43875 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato conferido mediante el poder obrante en las diligencias, a folio 1° del expediente. (Art. 73 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink is centered within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'Jesús Alfredo Amador Arango'. The stamp is a simple circle with a thin border.

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO.

Juez